



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8207  
(Junio 17 de 2011)**

Por el cual se modifican los Acuerdos No. PSAA11- 7801 de 2011.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Acuerdo No. PSAA08 – 5248 de 2008,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo No. PSAA11 – 7801 de 2011 el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO.- La Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, previa visita a los despachos de Magistrado de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, definirá la cantidad de procesos para fallo a ser distribuidos a los Magistrados de Descongestión creados, teniendo en cuenta la vigencia de la medida y los parámetros de rendimiento fijados.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá efectuará el seguimiento a estas actividades y verificará que la definición de las cantidades de los procesos entregados por los Magistrados titulares se corresponda con la vigencia de la medida y las metas fijadas para los Magistrados de Descongestión”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar el Artículo Cuarto del Acuerdo No. PSAA11 – 7801 de 2011 el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, coordinará y gestionará el recibo de parte de los Despachos objeto de descongestión, de los procesos definidos por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y verificados por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Así mismo, la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, inmediatamente después que reciba los procesos objeto de traslado, procederá a realizar de manera manual y aleatoria su redistribución en forma equitativa entre los tres (3) Magistrados de Descongestión creados, teniendo para ello cuidado en asignar a cada uno el número mínimo de



procesos, lo que en conjunto garantizaría el cumplimiento de las metas mínimas establecidas en el Artículo Tercero de este Acuerdo.”

**ARTÍCULO TERCERO.-** Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo No. PSAA11 – 7801 de 2011 el cual quedará así:

“ARTICULO QUINTO.- Cada uno de los Despachos de Magistrado objeto de descongestión seleccionarán y entregarán los procesos para fallo en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha de entrada al Despacho. Para llevar a cabo tal entrega, cada Despacho suministrará a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, una relación de los procesos para fallo que se entregan, la cual indicará por cada uno: Despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha de entrada al Despacho para fallo.

El inventario o relación se diligenciará en tres copias, una para el archivo del Despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos a entregar a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y la tercera para que sea fijada en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

PARÁGRAFO: Los procesos remitidos por los Magistrados objeto de la descongestión serán aquellos que no requieran de audiencia para su fallo”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil once (2011).

**HERNANDO TORRES CORREDOR**  
**Presidente**

UDAE/